



Ayuntamiento de Galapagar

ORDENANZA N° 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 11 al 19, sobre imposición y ordenación de tributos locales, y artículos 20 al 27 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen una tasa sobre el uso de los cementerios municipales.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Los derechos y tasas por el uso y aprovechamiento de bienes e instalaciones en los cementerios municipales estarán referidos a los siguientes servicios:

- La concesión a perpetuidad de sepulturas, entendiéndose ésta hasta un máximo de noventa y nueve años.
- La concesión temporal de sepulturas.
- Concesión a perpetuidad de nichos (máximo cincuenta años).

- La ocupación temporal de nichos.
- Las inhumaciones, exhumaciones, traslados de cuerpos o restos, autopsias, depósito de cadáveres, etc.
- La concesión de licencias de obras en sepulturas y nichos.
- La tasa para el mantenimiento de los cementerios.

Artículo 3.-

El hecho imponible estará determinado por los actos y obras a que se refiere el artículo anterior. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicite del Ayuntamiento cualquiera de las licencias a que se refiere el artículo anterior o se es titular de una concesión o uso.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago de los derechos y tasas:

- a) Los solicitantes o sus herederos y titulares de cualquier título funerario, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales.
- b) Solidariamente los firmantes de las solicitudes de licencia o permiso de los servicios específicos solicitados.

CAPITULO III

TARIFAS

Artículo 5.-

Las tarifas que se establecen para los distintos servicios son:

Para los vecinos de hecho o de derecho presente y transeúntes, que se encuentren empadronados en el momento de fallecer, cualquiera que sea el petionario de la concesión, con seis meses de antelación al momento del fallecimiento.	EUROS
a) Sepultura tres cuerpos (noventa y nueve años).....	1.803,04
b) Sepultura tres cuerpos (cincuenta años).....	1.202,02
c) Concesión nichos cincuenta años.....	601,01
d) Concesión nichos veinte años.....	240,40
e) Concesión nichos diez años.....	120,20

Para las personas que no estando empadronadas en el momento del fallecimiento acrediten su condición de contribuyente en el impuesto sobre bienes inmuebles (incluyendo esposa e hijos que con él convivan)	EUROS
a) Sepultura tres cuerpos (noventa y nueve años).....	2.704,55
b) Sepultura tres cuerpos (cincuenta años).....	1.803,04
c) Concesión nichos cincuenta años.....	901,52
d) Concesión nichos veinte años.....	540,91
e) Concesión nichos diez años.....	270,46

Otras personas no incluidas en los apartados anteriores:	EUROS
Sepultura tres cuerpos (noventa y nueve años).....	10.818,22
Sepultura tres cuerpos (cincuenta años).....	7.212,15
Concesión nichos cincuenta años.....	3.606,07
Concesión nichos veinte años.....	2.163,64
Concesión nichos diez años.....	1.081,82

Artículo 6.-

Se considerarán que tienen la condición de empadronados, aunque así no figuren, y por ello les será aplicable la tarifa de éstos, que figura en el artículo 5.1, las siguientes personas:

- a) Todos los naturales de Galapagar que deseen ser enterrados en este municipio y que no se hallaren empadronados por tener que residir, por razones de trabajo, en otro municipio.
- b) Los padres o ascendientes que convivieran con sus hijos o descendientes a temporadas y fallecieran en este municipio y con los que convivan se hallaren empadronados con una antelación de cinco o más años.

Artículo 7.-

Los servicios a que se refiere el artículo 22 de la presente ordenanza fiscal, en sus apartados e), f) y g), devengarán las siguientes tasas:

1. Por cada inhumación o rompimiento de sepultura o nicho aunque no se produzca inhumación.....	132,22 €
2. Por cada exhumación o rompimiento de sepultura o nicho aunque no se produzca la exhumación	132,22 €
3. Por cada exhumación y reinhumación de cuerpos dentro del cementerio.....	450,76 €
4. Por traslado de cuerpos o restos dentro del propio cementerio	66,11 €
5. Por el depósito de cadáveres, cada día.....	132,222663 €
6. Por cada autopsia no judicial	102,17 €
7. Por cada reinhumación de restos o cenizas procedentes de otros cementerios	132,22 €

8. Por cada exhumación y reihumación en otro cementerio de la Localidad.....	132,22 €
9. Por cada licencia de obras para colocación de lápidas en sepulturas y nichos, se aplicará la tarifa de la ordenanza general de licencias de obras que se tenga aprobada.	
10. Por el servicio de mantenimiento y conservación del cementerio y sus instalaciones se establece una tasa de carácter anual, tanto si tienen el carácter de perpetuas como temporales.....	
- Por cada sepultura.....	0
-Por cada nicho	0

Artículo 8.-

Estarán exentos del pago de las tarifas y tasas reguladas en la presente ordenanza los pobres de solemnidad y los servicios prestados de oficio cuando los tribunales no declaren personas responsables y los cadáveres no fueren reclamados por sus familiares.

Artículo 9.-

El no pago de las tarifas establecidas para sepulturas y nichos por parte de los obligados a ello dará lugar a que el Ayuntamiento pueda inhumar en las fosas generales del propio cementerio los cadáveres o restos existentes, o trasladarlos a osario general una vez transcurrido el tiempo reglamentario de enterramiento. Igualmente podrá llevarse a cabo la inhumación en las fosas generales o su traslado al osario cuando se deje de abonar la tasa establecida por más de cinco años, previo requerimiento fehaciente de haberse intentado el cobro por la vía de apremio.

SUJETO PASIVO

Artículo 10.-

Son sujetos pasivos de las tarifas y tasas los herederos del difunto que ocupen la sepultura o nicho y, en su caso, las herencias yacentes.

Son sustitutos del sujeto pasivo los que soliciten la prestación de los servicios y la ocupación definitiva o temporal de sepulturas y nichos.

Las tasas se devengarán desde el momento en que se soliciten los servicios o concesiones.

Artículo 11.-

Se entenderá caducada toda concesión temporal de sepultura o nicho cuya renovación no se haya solicitado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su caducidad, quedando el Ayuntamiento facultado para trasladar los restos a las fosas comunes u osario general, pudiendo igualmente retirar las correspondientes losas de las sepulturas o nichos.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 12.-

Queda prohibida la transmisión o arrendamiento o cualquier otra forma que suponga cesión o venta de sepulturas o nichos entre particulares.

Artículo 13.-

Todo enterramiento o acto que se lleve a cabo en los cementerios municipales se regirá por el Reglamento u ordenanza reguladora de los Servicios Funerarios Municipales que se tiene aprobada por este Ayuntamiento, y en lo no previsto en ella por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Policía Mortuoria y Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14.-

Las infracciones o defraudaciones de los derechos de la presente ordenanza, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, se castigarán con multa en la cuantía autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

ORDEN DE CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS.

Artículo 15.-

El orden de concesión de sepulturas y nichos se iniciará comenzando correlativamente por el primer cuartel o patio y por el orden que tienen las sepulturas o nichos. Mientras no esté agotado un cuartel o patio no podrá otorgarse concesiones en el siguiente.

Artículo 16.-

El orden y numeración de cuarteles y patios en los que se encuadran las sepulturas y nichos es el que corresponde con el plano general de los cementerios municipales que como anexo se une a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada en sesión celebrada el cuatro de octubre de 1.995 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se regirá hasta en tanto se acuerde su modificación o derogación.